

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2015 01733 00

Como quiera que el proceso de la referencia fue debidamente desarchivado, y en razón a que el demandado solicitó la actualización de los oficios de desembargo, es oportuno advertir, que a vuelta de examinar el expediente se observa que en este asunto únicamente se decretó el embargo del sueldo del convocado y de una motocicleta de su propiedad, es decir, no se dispuso la cautela de ninguna cuenta bancaria del deudor, por lo anterior no es posible acceder a su solicitud. En todo caso, se le insta al actor para que aclare su petición, en el sentido de precisar si requiere la actualización de los oficios de desembargo, en caso de que aún aparezca alguno de los bienes antes mencionados.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Mfft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 040 DE HOY : 13 DE MARZO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721cfa40483f9dd13718e4c272a5a12ac236dfc93e848acb382132aa29cd27db**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Expediente No. 11001 40 03 059 2025 00112 00

Como quiera que se incumplió el acta de conciliación No. 152844 celebrada el 30 de agosto de 2024 respecto a la entrega de un inmueble de conformidad con lo normado en los artículos 66 y 69 de la ley 446 de 1998, hoy, artículo 144 de la Ley 2220 de 2022, este Despacho,

RESUELVE

1.- Decretar la entrega real y material del inmueble ocupado por el Ingevidrios S.A.S., por conducto de su representante legal Jairo Mauricio Gutiérrez Vega, arrendatario, ubicado en la Carrera 65 No. 70-34, de esta ciudad, a favor de los señores Marco Fidel Ortiz Rodríguez como representante legal de la sociedad Aservivienda Gestión Inmobiliaria Y CIA LTDA , o a la persona que esta autorice.

2.- Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble citado se COMISIONA con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios, al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, ello atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016 y la circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura **y/o** a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple creados específicamente para tales propósitos mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

3.- Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Mff

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 040 DE HOY 13 DE MARZO DE 2025</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p> |
|--|

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e969fc280d68a1bc0270b483388a884623f261f97db97d52a8b48ae7c28d3c**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Ejecutivo No. 11001 40 03 059 2025 00115 00

Demandante: Kredistar S.A.S.

Demandado: Dayro Albañil Furque

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Adecúense las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la obligación contenida en el pagaré No. 11365, fue pactada por instalamentos, desde luego, la fecha de vencimiento final del título valor aún no ha acaecido, por lo tanto, deberán desacumularse las pretensiones en términos de cuotas vencidas y capital insoluto a la fecha de presentación de la demanda, discriminando cada uno de los rubros que compone cada cuota, si es del caso [Art. 82, numeral 4° ibídem].

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Mft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 040 DE HOY : 13 DE MARZO DE 2025

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6324bb5fbd1331a92f61ca1df529cc6ffd42ec716431472107949c5ec9a60795**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2025 00126 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva De Menor Cuantía** a favor de **Banco Caja Social** en contra de **Jorge Humberto Bojaca Bermúdez** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 30025206529.

1.- Por la suma de **\$46.287.533,94 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré en mención¹, allegado como base de la ejecución.

1.1- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de mayo de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, atendiendo la literalidad del título ejecutivo y en aplicación del artículo 430 del C.G.P.

PAGARÉ No. 30025229027.

2.- Por la suma de **\$33.209.353.23 m/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré en mención, allegado como base de la ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2°, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, el 12 de mayo de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados, ello a voces del artículo 244 del C.G.P., por lo que una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberá aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 ibidem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **Gladys Maria Acosta Trejos**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
JUEZ

Mfft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 0317 HOY 28 DE FEBRERO DE 2025.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc84569b5cae25f5ab0aeb8f5520c9894e4ea8bf20b3a0b65266c12644c6cac**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2025 00126 00

Teniendo en cuenta que en la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora no se menciona, ni se detalla de manera pormenorizada las cuenta y/o depósito que desea embargar, al tenor del inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 42-1 y 43-4 *ibidem*, por economía y celeridad procesal, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN antes CIFIN con el propósito de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) y/o a la vista, el demandado Jorge Humberto Bojaca Bermúdez con el cedula de ciudadanía.79920792

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Mfft

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No 040 DE HOY 13 DE MARZO DE 2025 |
| El secretario, |
| CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE |

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1fee096417af2104572785faf7147dbba49f19227a47adf6290705017ff1ce**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 **2025 00130 00**

Demandante: Anyela Andrea Bustamante

Demandado: Laura Camila Sánchez González y otros

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

A: SANCHEZ GONZALEZ LAURA CAMILA CC 1000989278 X 1/5 A:

SANCHEZ GONZALEZ BRAYAN FELIPE CC 1007295786 X 1/5 A:

SANCHEZ GONZALEZ LEYDI JANETH CC 1033789466 X 1/5 A:

SANCHEZ GONZALEZ LUIS FERNANDO CC 1033798623 X 1/5 A:

SANCHEZ GONZALEZ CRISTIAN YESID CC 1033811195 X 1/5

1.1.- Alléguese el certificado catastral del predio objeto de pertenencia, actualizado, con fecha de expedición no mayor a un mes, con el fin de determinar la competencia en razón del factor cuantía (num 3°, art. 26 del Código General del Proceso).

1.2 Alléguese el certificado especial de pertenencia, expedido por el Registrador, que refiere el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., ello con el objetivo de verificar sus titulares actuales del derecho de dominio (art. 90 núm. 2 ibídem), así mismo, sírvase allegar el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, actualizado, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, como quiera que el primero fue expedido el 1° de agosto de 2018 y el segundo el 4 de noviembre de 2022.

1.3.- Dirija la demanda en contra de los actuales titulares del derecho de dominio, inscritos en el certificado expedido por el registrador, en caso de que deba dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de una persona fallecida, entonces, sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., esto es, aportar el registro civil de defunción del causante; indicar si se ha iniciado proceso de sucesión de aquél, en caso negativo, deberá dirigir la demanda contra sus herederos determinados, si se conocen, aportando los datos de notificación y su registro civil de nacimiento y/o contra herederos indeterminados de aquel, en su defecto, si existe un proceso de sucesión, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos

en la sucesión y/o herederos indeterminados, aportando direcciones de notificación. Para tal adecuación, deberá aportar igualmente el registro civil de defunción de la causante, el registro civil de nacimiento de sus herederos y los medios de convicción que acrediten el trámite de sucesión y las personas que allí han sido reconocidas.

1.4. Adicionara el recuento factico, en el sentido de precisar la forma como la demandante entró en posesión del bien, precisando fechas desde la cual se despliegan actos de señor y dueño, respecto del bien raíz al que se contrae la demanda y especificara con mayor detalle los actos desplegados en su calidad de poseedora.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

Mfft

| |
|---|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 040 HOY 13 DE MARZO DE 2025</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p> |
|---|

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7900f5fa2a5068613bc25eb58334e61004818068fb9bb0d3683b441df88e2cd**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2025 013300

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA LUZ DARY HENAO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Precísese el lugar donde se ubica el vehículo de placas **HZO-364**, sin que sea dable aludir un desconocimiento del mismo, pues de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 9, numeral 3 del contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia), se estipuló que “*para efectos de aprehensión del vehículo, el Banco podrá hacer uso de los medios de localización del vehículo.*”; en este punto, téngase en cuenta que en este tipo de diligencias la competencia se encuentra definida en modo privativo por el lugar de ubicación de los bienes (numeral 7, artículo 28 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

Mfft

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No 040 DE HOY 13 DE MARZO DE 2025 |
| EL SECRETARIO, |
| CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE |

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00d7c34882a9f3719b7ae18dd9a3aacf23df5aa968a6aa2d380e5750c241fb2**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2025 00138 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva De Menor Cuantía** a favor de **Inversionistas Estratégicos S.A.S. – INVERST S.A.S.** y en contra de **Luis Emilio Castillo Lozada**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$61.591.312 M/Cte.**, correspondiente al capital no pagado del pagaré No. 001301589622455756, allegado para el cobro¹.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de enero de 2025 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue recibida de forma virtual, por lo tanto, se presumen auténticos los documentos enviados y una vez superada la emergencia sanitaria deberá allegarse el título ejecutivo original y los anexos del caso, de igual forma, deberán aportarse en cualquier momento en que lo requiera el Despacho o a petición de parte, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Se reconoce personería jurídica al abogado **Juan Sebastián Trujillo Sánchez**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez
(2)

Mff

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 040 de 13 DE MARZO DE 2025</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p> |
|--|

Firmado Por:

Marcela Gomez Jimenez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e65474c5b91a0c75d45ff28c799e57a0f1a84f4b6cd722d699fc234b5985839**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2025 00138 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el EMBARGO de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **303-9862** denunciado como de propiedad de la parte demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, y a costa de la parte interesada, expidan el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso. Una vez inscrita la medida se resolverá sobre su secuestro. Oficiése por Secretaría, y tramítese por el interesado, según lo dispone el art 125-2 del C.G.P.

2.- Se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas (art.125-2 *ibidem*), so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 *idem*.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme a la norma adjetiva antes citada. Secretaría, cuente los respectivos términos.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

(2)

Mfft

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 040 de 13 DE MARZO DE 2025

EL SECRETARIO,

CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93398542e6a8390b3ba136aa857e8304b2df85c39e90e92650856010f824e0f**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2025 00143 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- librar orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **IYR694** de propiedad de **Jorge Enrique Herrera Franco**

SEGUNDO.- OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido a los **parqueaderos y lugares indicados por el acreedor garantizado en el escrito de solicitud de aprehensión.**

TERCERO.- Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, **decrete la entrega** de este al acreedor **Finanzauto S.A. BIC.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de la señora **Jorge Enrique Herrera Franco.**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO.- Reconocer personería jurídica al abogado **Antonio José Restrepo Lince**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

QUINTO.- Adviértase que este auto no constituye oficio de aprehensión y por tanto, no puede retenerse el vehículo sin el respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ
Juez

Mfft

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. 040 DE HOY : 13 DE MARZO DE 2025 |
| El secretario, |
| CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE |

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea0e7372ca612cbd9fa65c8d87427531530e5bf2fa2cb2d9f7be22c294751d8**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2025 00154 00

Cumplidos a cabalidad las formalidades establecidas en el art. 578 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** incoada por los señores José de los Santos Patiño Pérez, Pilar Patiño Martínez, Cilenia Patiño Pérez y Luis Gabriel Patiño Duarte.

2.- Imprimase el trámite consagrado para este tipo de procesos (Art. 577 y s.s. del C.G.P).

3.- Las pruebas allegadas con las documentales, se tendrán en cuenta y serán valoradas en su oportunidad

4.- Se ordena oficiar a la Notaria de 34 del Circulo de Bogotá, para que se sirva informar sobre los documentos que sirvieron de base para la expedición del registro civil de nacimiento del señor José de los Santo Patiño-Luis Alberto Patiño, del tomo 44, folio 208. Líbrese oficio y acredite su diligenciamiento.

5.- Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **Guillermo Estupiñan Mojica**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

Juez

Mff

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 040 DE HOY :13 DE MARZO DE 2025</p> <p>El secretario,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p> |
|--|

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a4f466aeaa79784db53634ac0b5c6c78251f1d54bed2c57443e91272fad698**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Expediente No. 11001 40 03 059 2025 00157 00

Como quiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C.G.P., por tanto, el Juzgado, RESUELVE:

1- INADMITIR la anterior solicitud de aprehensión, instaurada por **LAS 3R INVERSIONES & FINANZAS RRR S.A.S** contra **CARLOS ALFONSO MUÑOZ BERNAL.-** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C.G.P.], se subsane lo siguiente:

1.1. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso y en caso de pretender el pago de la obligación aquí perseguida, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca, dirigirá la demanda únicamente contra los actuales propietarios del inmueble. De lo contrario efectuará las modificaciones pertinentes a la demandada, en el entendido, que en la actualidad, la regulación procesal civil, no preceptúa en proceso ejecutivo mixto.

1.2. Adecue el poder conforme la clase de proceso que pretende ejecutar.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELA GÓMEZ JIMÉNEZ

JUEZ

Mfft

| |
|--|
| <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 040 DE HOY 13 DE MARZO DE 2025</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CÉSAR AUGUSTO PELÁEZ DUARTE</p> |
|--|

Firmado Por:
Marcela Gomez Jimenez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e315b55d7cbbdf73a23a2743365d659e2040716ac5bb35695df713fe34504f70**

Documento generado en 12/03/2025 10:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>